

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO Y LA AGRUPACIÓN POLITICA ESTATAL AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presento su última reforma el 08 de julio de 2020.
- VII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

- VIII. El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

- IX. Con fecha 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número *PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020*, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutiveos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.
- X. El 20 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la adecuación del "**Calendario Electoral Local para el Proceso Electoral 2020-2021**", en observancia a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que resolvió la acción de Inconstitucionalidad 164/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 fracción II, inciso e), 284 fracción II y 290 de la Ley Electoral del Estado, determinándose en el mismo las siguientes fechas para la presentación de solicitudes de registros de convenios de **PARTICIPACIÓN ENTRE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLITCAS ESTATALES** y la fecha para dictaminar por parte del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana las siguientes:

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
16 de enero de 2021	Concluye plazo para que se presenten ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las solicitudes de registro de Convenios de Participación por parte de las Agrupaciones Políticas Estatales que, en esas condiciones, pretendan participar con algún Partido Político o Candidata o Candidato Independiente, en el proceso de elección de Gubernatura del Estado .	LEE 217, fracción III
26 de enero de 2021	A más tardar este día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitirá los dictámenes de procedencia e improcedencia, respecto de las solicitudes de registro de Convenios de Participación por parte de las Agrupaciones Políticas Estatales para la elección de Gubernatura del Estado, y ordenará a la brevedad la publicación de los acuerdos en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad, y lo comunicará a los demás organismos electorales competentes	LEE 217, fracción III

- XI. A las 14:10 horas del día 16 de enero de 2021, el Partido Político: **FUERZA POR MÉXICO Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA**, presentaron solicitud de registro de **CONVENIO DE PARTICIPACIÓN**, para la elección de **GUBERNATURA** suscrito por: Enrique Rentería Pérez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Fuerza Por México, y Juan Carlos Machinena Morales, Presidente de la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática. **Por lo anterior y;**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que, los organismos públicos locales electorales

contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

QUINTO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEXTO. El artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que, el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

SÉPTIMO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

OCTAVO. Que el artículo 134, fracción XI, de la **Ley Electoral del Estado**, establece que, son derechos de los partidos Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas estatales.

NOVENO. Que el artículo 217, fracción III, establece que las agrupaciones políticas podrán participar en los procesos electorales del Estado, exclusivamente mediante convenios de participación con un partido político, y que deben presentarse para su registro ante el Consejo por lo menos con un mes de anticipación al registro de la o las candidaturas de que se trate.

DÉCIMO. Que el artículo 219, fracción IV establece que es un derecho de la Agrupaciones Políticas Estatales celebrar los acuerdos respectivos con los partidos políticos para participar en los procesos electorales.

DÉCIMO PRIMERO. Que, de conformidad con las disposiciones constitucionales, leyes locales y lineamientos, se procedió al análisis y verificación de la solicitud de registro del Convenio de **PARTICIPACIÓN, para la elección de GUBERNATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** en el Proceso Electoral Local 2020- 2021, suscrito por: Enrique Rentería Pérez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza Por México y Juan Carlos Machinena Morales, Presidente de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática.

DE LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN.

1. Que, a las 14:10 horas del 16 de enero de 2021, fue presentada ante la Oficialía de Partes del CEEPAC, la solicitud de registro del **CONVENIO DE PARTICIPACIÓN** suscrito por: Enrique Rentería Pérez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza Por México y Juan Carlos Machinena Morales, Presidente de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática A.P.E.A la solicitud de registro antes referida, se anexó el **CONVENIO DE PARTICIPACIÓN**.
2. El 18 de enero de 2021, fue revisada y analizada la información en lo que respecta al **CONVENIO DE PARTICIPACIÓN** entre **EL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO Y LA AGRUPACION POLÍTICA ESTATAL AVANZADA LIBERAL DEMOCRATICA**, y los requisitos que emanan de la normativa aplicable, teniendo como resultado de dicha verificación el siguiente:

REQUISITO	✓ CUMPLE X NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1. Solicitud de Registro	✓	
2. Nombre de la persona facultada para la suscripción del convenio por parte del Partido Político y de la Agrupación Política Estatal.	✓	Cumple con el Requisito P.P. Fuerza por México: Enrique Rentería Pérez A.P.E. Avanzada Liberal Democrática: Juan Carlos Machinena Morales,
3. Inscripción vigente del Partido Político. *	✓	Cumple con el Requisito
4. Registro Vigente de la Agrupación Política Estatal *	✓	Cumple con el Requisito
5. Domicilio para recibir notificaciones	✓	Cumple con el Requisito Calle 14 número 224 letra A de la Colonia Industrial Aviación S.L.P.
6. Domicilio del Partido Político	✓	Cumple con el Requisito Calle 14 número 224 letra A de la Colonia Industrial Aviación S.L.P.

7. Domicilio de la Agrupación Política Estatal	✓	Cumple con el Requisito Av. Santos Degollado No. 1272, Primer piso, Colonia Burócrata, S.L.P.
--	---	--

* Información que obra en los archivos del CEEPAC

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez que se analizó el cumplimiento de requisitos requeridos a los partidos políticos para registrar su **Convenio de Participación** y toda vez que se atendió a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 217 fracción III de la Ley Electoral del Estado; el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad para resolver sobre el registro de los Convenios de Participación que presenten los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Estatales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracción I y 217, fracción III, de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. A partir de la verificación de los requisitos legales contenida en el presente acuerdo, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba **DECLARAR PROCEDENTE EL REGISTRO DEL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA, para la elección de GUBERNATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.**

En atención a que cumplió con los requisitos previstos por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la UTVOP, así como al representante del Partido Político Fuerza por México y a la Agrupación Política Estatal integrante del Convenio de Participación para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral, para que inscriba en el libro de registros respectivo, el presente Convenio de Participación, de conformidad con el artículo 90, fracción III, de la Ley Electoral del Estado.

QUINTO. Publíquese en los Estrados del Consejo, así como en la página www.ceepacslp.org.mx, y en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación comercial en la Entidad, y comuníquese oportunamente a los demás Organismos Electorales competentes para los efectos legales a que haya lugar.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 26 veintiséis de enero de 2021 dos mil veintiuno.

MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA ELECTORAL



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA